

General Roca, 18 de agosto de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO: Para resolver en estos autos caratulados: " SOSA MARIA ESETELA C/ IPROSS S/ AMPARO "(EXPTE NRO z-2ro-1871)

CONSIDERANDO:

Se inicia la presente acción por la amparista a fin de que se haga entrega en forma urgente y cobertura integral de expansor tisular menor 640 cc junto con dos drenajes tipo jackson pratt mas dos reservorios indicados por el medico tratante contra el IPROSS, con patrocinio letrado. Manifiesta que se solicito el 07/2/2020 la solicitud con fecha limite para el 20/2/2020 para la intervención quirurgica

La medica tratante contesta el informe manifestando que el progreso de la enfermedad y en función de la pandemia del COVID 19 quedará sujeta a la evolución diaria

Líbrado el pedido de informes a la obra social , se presenta a manifestando que se encuentra tramitando al adquisición, que el mismo se encuentra en tramite ante el Régimen de contrataciones del Estado, presentándose nuevamente el 25 de marzo de 2020 informando que se dio cumplimiento a lo que dio motivo a la acción, solicitando el archivo de las actuaciones.

De lo expuesto, se advierte que la cuestión sometida a conocimiento ha devenido abstracta, toda vez que la obra social ha otorgado lo requerido por la amparista perdiendo virtualidad la pretensión.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado que "No corresponde pronunciamiento alguno de la Corte Suprema en los supuestos en que las circunstancias sobrevinientes han tornado inoficiosa la decisión pendiente." (C.S "Nicemboin, Israel v. Banco Central de la República Argentina" Fallos: 294:239).-

En cuanto a las costas entiendo que corresponde imponerlas por su orden pues si bien existio una indicación por parte de la médica tratante, la urgencia manifestada la demanda la misma también fue condicionada por la misma a la situación de la pandemia, habiendo cumplido la obra social en un plazo razonable desde que se requiriera el pedido de informes.

En consecuencia:

I.- DECLARAR ABSTRACTO y cumplido el objeto del amparo iniciado por la Sra Maria Estela Monica Sosa contra el IPROSS

II.- Costas por su orden conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

III. Regular honorarios de los Dres FEDERICO BERGER Y NESTOR REALI en la suma de \$ 2.000 a cada uno(art 6,7,8,9,10 LA).

Se deja constancia que la regulación de honorarios se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación, la extensión, complejidad de las mismas y el resultado obtenido a través de aquella.-

Regístrese y Notifíquese y cúmplase con la ley 869 y ARCHIVESE LA CAUSA

.-

LAURA FONTANA

JUEZ